Pemex Gas y Petroquímica Básica ESTAMPILLA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3o. fracción X, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la resolución número RES/237/2014, se publican las tarifas de transporte para el segundo semestre del 2014.

Vigentes a partir del 1 de julio de 2014

Estampillas Pesos/GJ	Servicio Base Firme		Servicio Base Firme temporal		Servicio Interrumpible		Servicio Volumétrico	
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima		
Sur	0.96126	0.01367	0.97493	0.01367	0.96541	0.01367	1.05027	
Centro	1.83180	0.02605	1.85785	0.02605	1.83971	0.02605	2.00143	
Occidente	0.94156	0.01339	0.95496	0.01339	0.94563	0.01339	1.02876	
Golfo	1.66870	0.02373	1.69243	0.02373	1.67591	0.02373	1.82323	
Norte	2.70488	0.03847	2.74336	0.03847	2.71658	0.03847	2.95537	
Itsmo	4.41825	0.03719	4.45544	0.03719	4.41170	0.03719	5.23514	
Nacional	0.00139	0.00000	0.00139	0.00000	0.00138	0.00000	0.00150	

- 1. La periodicidad de esta estampilla es diaria.
- 2. El Gas Combustible del SNG para todos los casos es de 0.942% excepto Gloria a Dios a Ciudad Juárez de 0.30%.
- 3. La Estampilla no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Nota: La presente publicación no significa el consentimiento implícito o explícito de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de las resoluciones RES/550/2013 y RES/127/2014, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso G/061/TRA/1999 otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el transporte de gas natural del Sistema Nacional de Gasoductos. Asimismo, tampoco significa el desistimiento o renuncia por parte de Pemex-Gas y Petroquímica Básica al ejercicio de las acciones legales para combatir dichas resoluciones.

México, D.F., a 1 de julio de 2014. El Gerente Comercial de Transporte Lic. Jaime de Pablo Carretero Román Rúbrica.

Pemex Gas y Petroquímica Básica

TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL INTEGRADO (STNI)

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía en las Resoluciones número RES/311/2010, RES/383/2010, RES/275/2014 y RES/276/2014, se publican las estampillas y las tarifas por trayecto para los servicios de transporte de gas natural en el STNI.

> Vigentes a partir del 1 de julio de 2014 Estampilla de Transporte del STNI (pesos por gigajoule)

Estampillas	Servicio Base Firme		Servicio Base Firme	Interrumpible		Volumétrica	
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima	
Sur	1.15381	0.01367	1.16748	0.01367	1.15606	0.01367	1.25792
Centro	2,19873	0.02605	2.22478	0.02605	2.20301	0.02605	2.39712
Occidente	1.13017	0.01339	1.14356	0.01339	1.13237	0.01339	1.23215
Golfo	2.00296	0.02373	2.02670	0.02373	2.00687	0.02373	2.18369
Norte	3.24671	0.03847	3.28518	0.03847	3.25304	0.03847	3.53966
Istmo	4.41825	0.03719	4.45544	0.03719	4.41170	0.03719	5.23514
Nacional	-0.00597	0.00000	-0.00597	0.00000	-0.00591	0.00000	-0.00644
Nacional con AB	0.12462	0.00000	0.12462	0.00000	0.12339	0.00000	0.13439

Tarifas por punto de inyección y extracción

(pesos por gigajoules)

Estampillas	Servicio Base Firme		Servicio Base Firme Temporal		Interrumpible		Volumétrica
Pesos/GJ	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	Máxima	Mínima	-
Para el gas inyecta	ado en Zona Sur y extraído e	n Zona:					
Sur	1.27843	0.01367	1.29210	0.01367	1.27945	0.01367	1.39231
Centro	5.48012	0.06345	5,54358	0.06345	5.48933	0.06345	5.97312
Occidente	6.61029	0.07684	6.68714	0.07684	6.62170	0.07684	7.20527
Golfo	3.28139	0.03740	3.31880	0.03740	3.28632	0.03740	3,57600
Norte	6.52810	0.07587	6.60398	0.07587	6.53936	0.07587	7.11566
İstmo	5.69668	0.05086	5.74754	0.05086	5.69115	0.05086	6.62745
Para el gas inyecta	ado en Zona Occidente y ext	raído en Zona:					
Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro	3.45352	0.03944	3.49296	0.03944	3.45877	0.03944	3.76366
Occidente	1.25479	0.01339	1.26818	0.01339	1.25576	0.01339	1.36654
Golfo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Istmo	N/A	N/A	N/A	. N/A	N/A	N/A	N/A

Para el gas inyecta	do en Zona Golfo y extraí	do en Zona:					
Sur	3.28139	0.03740	3.31880	0.03740	3.28632	0.03740	3.57600
Centro	4.32631	0.04978	4.37610	. 0.04978	4.33327	0.04978	4.71520
Occidente	5.45648	0.06317	5.51966	a 0.06317	5.46564	0.06317	5.94735
Golfo	2.12758	0.02373	2.15132	0.02373	2.13026	0.02373	2.31808
Norte	5.37429	0.06220	5.43650	0.06220	5.38330	0.06220	5.85774
Istmo	7.69964	0.07459	7.77424	0.07459	7.69802	0.07459	8.81114
Para el gas inyecta	do en Zona Norte y extraí	do en Zona:		· ,· · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Occidente	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Golfo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Norte	3.37133	0.03847	3.40980	0.03847	3,37643	0.03847	3.67405
Istmo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

	(Pesos/GJ)
Estacionamiento en ductos y substracción de gas	4.24415
Por uso en zona urbana	(Pesos/GJ)
Gloria a Dios - Ciudad Juárez	 0.60732
Orizaba - Ciudad Mendoza	0.42137
Monclova	0.01665
Veracruz .	0.36416

- 1. La periodicidad de todas estas tarifas y/o estampillas es diaria.
- 2. El Gas Combustible del STNI para todos los casos es de 1.0707%, excepto Gloria a Dios a Cd. Juárez de 0.30%.
- 3. Las tarifas y/o estampillas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- 4. "N/A" significa "No aplica"

Nota: La presente publicación no significa el consentimiento implícito o explícito de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de la Resolución RES/550/2013, por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios, al amparo del permiso G/061/TRA/1999 otorgado a Pemex Gas y Petroquímica Básica, para el transporte de gas natural del Sistema Nacional de Gasoductos, y la resolución RES/599/2013, por la que se aprueba el porcentaje de gas combustible para compresión del Sistema de Transporte Nacional Integrado, amparado por el Permiso de Transporte de Gas Natural G/061/TRA/99 aplicable para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014. Asimismo, esta publicación no significa el desistimiento o renuncia por parte de Pemex-Gas y Petroquímica Básica al ejercicio de las acciones legales para combatir dichas resoluciones RES/550/2013 y RES/599/2013, de las que pueden resultar modificaciones a las tarifas correspondientes al Sistema Nacional de Gasoductos y Sistema de Transporte Nacional Integrado.

México, D.F., a 1 de julio de 2014. El Gerente Comercial de Transporte Lic. Jaime de Pablo Carretero Román Rúbrica.